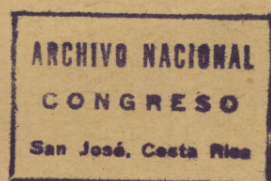


Nº 276



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 4 1825

1825
mayo

Visto que la proposición del Excmo. Sr. Mariano Domínguez
re la permita a los Alumnos del Seminario de Guatemala
el estudio de las y demás ciencias naturales, se haga exten-
siva al Colegio de Leon, adonde espuran. y están pro-
hibidos tales estudios, como tambien a todos los que van
en otros Clericales. Guatemala. Mayo 31. de 1824.
Guatemala = 1.ª Legislatura en Sesión del 31. de Mayo
de 1824 = ay una rubrica = Sesión del 1.º de Abril de 1824
= a la Comisión de Instrucción Pública = ay una rubrica
= El Arzobispo Frang y Monroy fundo este Colegio
de infantes, con el objeto de que sirviesen los Colegiales
en el Coro de esta Sta. Iglesia Catedral: en consecuencia
de estas obligaciones asisten p. mañana y tarde, y esto les
impide cursar las Clases de la Universidad. Por este
motivo hay un Catedrático dotado que ensina latinidad
y el Rector presente aguenta las Cátedras de filosofía
y biología y se promete continuar después cursos de
derecho. = Hasta ahora algunos se han graduado en filoso-
fia p. suficiencia, segun lo dispone la Constitución de la
Universidad para los del Colegio de Sta. Borja: y el que
abla solo aspira a que se le conceda igual franquicia
para graduarse, en su caso, en teología y ambos estudios. El
quanto puede informarse a V. Sr. el particular p.
q. lo eleva al conocimiento del Supremo gobierno.
Dij Union Libertad. Guatemala. 10 de Abril de 1824 =
Don Mariano Domínguez = C. Ministro de Estado Jus-
ticia y Negocios Ecclesiasticos. =

S. P. L. = Havindoreme Comunicado p.^a el ministerio
de Relaciones lo acordado por este S. P. L. Sr.^e que se me
hoyga para examinar el informe que se le pide p.^a la
Asamblea Nacional Sr.^e la indicacione extra a la mis-
ma Asamblea p.^a un Ciudad.^o Representado en Session del 31.^o
del p.^a p.^a Sobre que a los Alumnos del Colegio de infantes
de esta Ciudad y a los de vica del Tridentino no se les per-
mite el estudio de deteg. despues del de filosofia, sino que
a los primeros se les prohibe absolutam.^{te} y a los segundos
se les obliga a estudiar Ant.^a Teologia; Devo decir: que
no hay tal prohibicion en el Colegio de infantes. Y en
cuanto a los de vica de este Colegio Tridentino tampoco
la hay con rigor, sino que atendiendo a que este es un Co-
legio instituido conforme a la norma del Capitulo 18.^o de
la Session 23.^a del Sagrado Concilio de Trento que da el meto-
do de elegir tales Seminarios de Clerigos, y el modo de educar
a los jovenes que entran en ellos, que diu a la letra ari.
Hendo inclinada la juventud a seguir los deleites mundanos,
sino se les dirige altamente, y no perseverando jamas en
la prefata observancia de la disciplina Eclesiastica sin
un grandisimo y especialisimo auxilio de Dios, uno es que
desde una muy tierna edad y antes que los vicios briosos al-
guen a dominar todo el hombre, se les de Crianza con-
forme a la Piedad y Religion; Establece el Santo Concilio
que todas las Catedrales Metropolitanas, e Iglesias mayo-
res que estas tengan obligacion de mantener y educar reli-
giosamente e instruir en la disciplina Eclesiastica segun
sus facultades y extension de la Doria, cierto numero de
jovenes de la misma Ciudad y Doria, o uno abito en estas
de la misma Provincia en un Colegio situado cerca de las
mismas Iglesias, o en otro lugar oportuno, a eleccion del
Obispo. Los que se hayan de recibir en este Colegio tengan

2
P. lo menos 12 años y Sean de Legitimo Matrimonio;
Sean competentem. Clero y Clero, y dar Esperanza
P. en buena índole, e inclinacion de que Siempre conti-
nuaran viviendo en lo Ministerio Ecclesiastico. Quiera tam-
bien que se elijan con preferencia lo mejor de lo pobre.
Alunque, no eluyan lo de lo muy rico siempre que con
se mantengan a sus propias expensas y manifiesten
deus de servir a Dios y a la Iglesia. Destinara el Obis-
po quando le parezca parte de estos jóvenes (pues todos
han de estar divididos en tantas clases quantas juere-
oportunas segun su numero, edad y adelantamiento en
la disciplina Ecclesiastica) al Servicio de las Iglesias parte
detendra para que se instruyan en lo Colegio, poniendo
otro en lugar de lo que saliera instruido de suerte que
sea este Colegio un plantel de ministros de Dios. Y
para que con mas formalidad se instruyan en la disciplina
Ecclesiastica recibirán inmediatamente la tonsura usaran
Siempre de Abito Clerical; aprenderán gramatica, canto
computo Ecclesiastico, y otras facultades ornatas y utiles;
tomaran de memoria la sagrada Escritura, lo libros Eccle-
siasticos, oraciones de lo Santos Padres y las formulas de ad-
ministrar lo Sacramentos en especial lo que conduce a
dar las Confesiones, y los demas ritos y ceremonias. Quiera
el Obispo de que asistan todos los dias al Sacrificio de la Misa,
que confiesen sus pecados a lo menos una vez al mes
que reciban al finis del Confesion el Cuerpo de muerto con
Seruicio, y sirvan en la Cathedral y otras Iglesias del
Pueblo los dias festivos. E. Cuyas palabras no necesitan
de interpretacion P. que demuestran con toda claridad que
lo que devan estudiar con preferencia es la Sagrada Sc-
riptura, como se verifica en este Colegio, P. que el Colegio

Para educar Clerigos p.^o que las veas se mantienen ad-
costa de la Pension de la Curia mandada p.^o el mismo
Sagrado Concilio de Trento, que se manda dar para que
haya quienes vayan a servir las Parroquias, y estas se
movan con la predicacion, y administracion de los Sacramen-
tos.
Para todo lo que es necesario el Estudio de la Sagrada Teolo-
gia (y si aun seuran los Curas el pagar esta Pension i q.
Seria si supiesen que las veas se ocupaban en lo que
vivieren a hacer en la Carrera para Abogados?) Por esta Cau-
sa aun muchos que han obtenido vica sin animo de
seguir la Carrera Eclesiastica han testificado al Colegio
los gastos que han ocasionado. = Todos los jovenes ha-
cen un computo mercantil entre el estudio de dho.
y el de Teologia prefiriendo al primero p.^o juzgarlo mas
lucrativo respecto a que con el quedan abilitados para
seguir la Carrera de Abogados, sean, o no Eclesiasticos.
p.^o esto y p.^o lo demas que bñ expuesto se tiene el gobier-
no economico en este Colegio de darle la preferencia di-
vida a la Sagrada Teologia que no obstante que es la Rey-
na de las Ciencias, y madre de los Canones, no habra ning.
vezuista que eligiere el estudiarla si se le dejare a su ad-
vitrio. = No se crea p.^o esto que no se atiende a estudio
se unida que no faltan Currentes de Canones y leyes,
se alternan las conferencias Sabatinas entre teologos
canonicos y legistas, y quando no hay currentes de
dho. dos van a cursar los que estan en vica, aun
omitiendo el cursar teologia para que no carezcan de
esta facultad; y quando ocurren circunstancias en uno,
u otro alguno para que pare al estudiar dho., aunque
este en vica se le permite como se hizo con el Cur.
1

3

Pedro Dolario Martinez que gozando de la breca cursó Ca-
non y leyes, y aun sigue en parantia en este Colegio
para recibirse de Abogado. = Todo lo dho. se dice tenida en
consideracion que en el dia haviendose atendido el liberti-
naje se ha atendido igualmente la religión, y corren
libros y folletos llenos de errores y heregias. Esta tiranía
cunde demasiado en la verdad se fenecieros y hay mu-
chos apostoles verig. que promuevan sembrada, quicunque
ignosant blasfemant, Por lo q. es necesario q. haya hom-
bres instruidos, y arreglados conforme a los deseos del Santo
Concilio de Trento para que con su doctrina, y ejemplos
sepan sostener la Sagrada Religión que profesamos. El cu-
anto que ocurre sobre el particular. = Dios Union Libertad.
Matam. abril 13 de 1824 = J. P. E. = Antonio Croquer.
A los Ciudadanos Secretarios de la Asamblea Nacional p.
enviar el informe q. previene la orden ot. 688 relativo a
prohibir a los Alumnos de los Colegios el estudio de dchos, tu-
vo a bien el Supremo poder ord. Anteg. a los Rectores de dchos. Co-
legios; cuyos informes se acompañan de su orden original
para instancion a la materia = Opina el gobierno q.
Seria útil dejar en plena libertad a los Colegiales para
que en sus estudios sigan el impulso de su inclinacion, siendo
claro el perjuicio que resulta a sus mismos progresos el vio-
lentarla haviendoles estudiado alguna ciencia que acaso les
repugna. Las disposiciones del Concilio de Trento, no se oponen
aque en sus Colegios se estudien dchos. Pues quando dice; que
se les haga estudiar ciencias utiles y honestas mejor de quedas
el estudio de la de Canones y leyes para q. este mismo arti-
culo la designa. Vm notorio es la falta que hay entre
nuestros de Clerigos Nuestras a quienes las mismas disposi-

ciones vigentes llaman a ocupar prevendas y otras desti-
nos en que esta ciencia no solo es útil sino necesaria, y aun
en el uso de su ministerio se ofrecen a cada paso cuestiones
que mezcladas con el dictio. solo pueden decidirse teniendo co-
nocimiento en esta ciencia. En la Colegior de España y en la
actual de Allegios se les deja esta libertad a sus alumnos
y los de haber contribuido esto a su educacion se han produ-
cido de este modo hombres ilustrados utiles a la patria, y q.
honran a la fuente de sus conocimientos. En consideracion
a lo expuesto y manifestando los rectores que no hay dispo-
sicion q. prohiba espresamente el estudio de dictio. Considera
el gobierno q. seria conveniente q. los alumnos fueran libres p.
estudiar Teologia, o Jurisprudencia, pues dando una prote-
ccion forrada a una ciencia sobre otras se rompe el enla-
ce q. hay entre ellas, y se cortan los impulsos que da al
genio la Naturaleza. El Supremo Poder Ejecutivo me
ordena decirlo a Vdes para q. elevandolo al Consue-
to de la Asamblea, se decida esta determinacion lo q. convenga
Dij Union y Libertad. Guatem. Abril 24 de 1824. = Ma-
cial Sebastian.

C. F. = El gobierno Supremo, con fha. 22 de Abril del año
q. p. e. ha examinado el informe que la A. C. Alord. pedia
le, en la orden A. C. 88, relativo a prohibir a los alum-
nos de la Colegior, el estudio de dictio; y al paraa acompa-
ña el que el mismo Supremo gobierno tuvo abien pedia a
los rectores de la Colegior. = Este asunto quedo pendiente, como
otras tantas en la A. C. y la Comision, al meditar el dicta-
men que debiera presentar a la deliberacion del Congreso,
encuentra que siendo este un negocio particular q. no corre-
ponde a sus atribuciones, p. q. estas se hayan limitadas
Segun la Constitucion, a establecer los principios gene-

4
saley mas conforme al Sistema popular, y al Progre-
so de las Artes utiles y de las ciencias, es claro que en co-
nformidad pertenece á las Asambleas de la Nación, á
donde deberá remitiase copia del Expediente. = Guate-
mala 14 de Abril de 1825. = Ramón Solís = Y. Mm.
du = Mariano Ponce.

Señon de 15 de Abril de 1825. = Se dio primera lectura
y señaló el día de mañana para su discusion = Ay una
rubrica = Señon de 16 de Abril de 1825. = aprobado -
el dictamen = Ay una rubrica.

El Copia. Departamento de Estado y Relaciones May 4
de 1825

Marra